



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1570 /2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0001753, Ent. N° 2051/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con el uso de opción correspondiente a la Licitación Pública N° 1600159800, para la contratación de fletes carreteros para transporte de combustibles desde Montevideo a clientes directos, plantas de distribución y otras dependencias de la Administración actuante;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 261/4/2020 de fecha 14/04/20, el Directorio de ANCAP dispuso adjudicar el objeto del llamado en forma dividida, por un monto de hasta \$ 200:000.000 (más IVA), con opción a renovación por hasta igual monto, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Luby S.A. por un monto de hasta \$ 17:000.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 3:740.000, (ii) Consorcio Suberbié por un monto de hasta \$ 25:000.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 5:610.000, (iii) Vecom S.A. por un monto de hasta \$ 104:500.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 22:990.000, (iv) Aflecom S.A. por un monto de hasta \$ 4:250.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 935.000, (v) Nelson Daniel Pereyra Medina por un monto de hasta \$ 3:750.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 825.000, (vi) Pedro Kadertjoglou S.R.L. por un monto de hasta \$ 22:500.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 4:9500.000, y (vii) Mar Alegre S.A. por un monto de hasta \$ 22:500.000 más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 4:950.000;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1156/2020 adoptada en Sesión de fecha 3.06.2020, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que de acuerdo con lo informado con fecha 07.03.2022 por el Departamento de Programación de la Gerencia de Logística, se ha alcanzado un nivel de ejecución de la contratación original superior al 60% del total previsto, encontrándose en trámite la nueva Licitación Pública N° 1600161800 para la contratación de fletes carreteros destinados principalmente al abastecimiento a Plantas de Distribución; no obstante los tiempos para su aprobación no se condicen con la necesidad de contar con recursos para la contratación de fletes carreteros hasta el final del ejercicio, razón por la cual resulta necesario hacer uso de la opción de renovación prevista en el Pliego de Condiciones (Capítulo I. Punto I.1 Objeto);

4) que el uso de la opción se realizaría de acuerdo al siguiente detalle: Vecom S.A. por un monto de hasta \$ 30.000.000,00 más IVA, y Consorcio Suberbié por un monto de hasta \$ 6.000.000,00 más IVA a cada uno de los integrantes del Consorcio"

5) que la dependencia de Relacionamiento con el Cliente de ANCAP entabló negociaciones con las referidas firmas, solicitándoles el acuerdo para hacer uso de la opción prevista y una mejora de oferta. Al respecto, el Consorcio Suberbié aceptó el uso de opción por el monto solicitado y manifestó su imposibilidad de mejorar su oferta, mientras que la firma Vecom S.A. solo aceptó la renovación por un monto de hasta \$ 20.000.000,00;

6) que el monto de la opción de renovación al Consorcio Suberbie asciende a \$ 12.000.000,00 más IVA y el monto de la opción de renovación a la firma VECOM S.A. asciende a \$ 20.000.000,00 más IVA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que según los Pedidos de Compra Nos. 4500177846, 4500177847 y 4500177848, el Grupo de imputación del gasto cuenta con disponibilidad para el año 2022; a los efectos del Ordenador el gasto asciende a \$ 283.040.000,00, que resulta de sumar la contratación original por \$ 244.000.000,00 más la presente opción de renovación por \$ 39.040.000,00. La presente opción de renovación representa el 16% de la contratación original;

8) que por Resolución N° 307/052022 de fecha 26.05.2022, el Directorio de ANCAP dispuso hacer uso de la Opción de renovación de la licitación de referencia, condicionada a la previa intervención del gasto por parte de este Tribunal, de acuerdo con el siguiente detalle:

8.1) al CONSORCIO SUBERBIÉ por un monto de hasta \$ 12.000.000,00 (pesos uruguayos doce millones) más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 2.640.000 (pesos uruguayos dos millones seiscientos cuarenta mil);

8.2) a la firma VECOM S.A. por un monto de hasta \$ 20.000.000,00 (pesos uruguayos veinte millones) más el 22% de IVA, por un monto de hasta \$ 4.400.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos mil);

CONSIDERANDO: 1) que el uso de opción dispuesto en la oportunidad se encuentra previsto en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado de referencia (Capítulo I, punto I.1 "Objeto");

2) que siendo del Directorio del Ente el Ordenador que ha dispuesto el ejercicio del uso de opción de referencia, no existen objeciones que realizar, resultando el Ordenador competente para autorizar el gasto resultante;

3) que en función de lo anterior, el gasto derivado del uso de la opción no merece objeciones desde el punto de visto legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

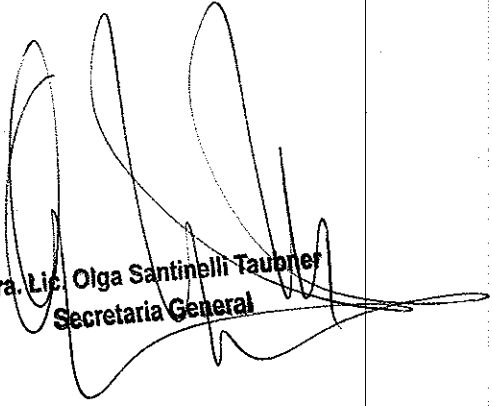


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado del uso de la opción, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General